

RESOLUCIÓN C.O.E. N° 25

VISTO los Decretos Acuerdos de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

CONSIDERANDO

Que por el DNU N° 260/20, el Poder Ejecutivo Nacional amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar al dictado del DNU N° 297/20, por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año. Plazo que fue prorrogado sucesivamente por los DNU N° 325/20, N° 355/20 y 408/20.

Que en consonancia con las medidas dispuestas a nivel Nacional, el Poder Ejecutivo, por DNU 1/1 del 13 de marzo de 2020, ratificado por ley 9226, declaró la Emergencia Epidemiológica en todo el territorio Provincial, y se adhirió, mediante los DNU N° 2/1-2020 y N° 4/1-2020, N°6/1-2020 y N° 8/1-2020, a la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y sus prorrogas.

Que la evolución favorable de los indicadores relativos a la evolución de la epidemia de COVID-19 en el territorio de la Provincia, torna factible la flexibilización de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, a través de disposiciones que permitan la reactivación gradual de actividades económicas, siempre que estas se lleven a cabo dentro de los parámetros normados por los protocolos específicos.

Que entre estas actividades se encuentran las que se realizan en oficinas de atención al público en empresas de medicina prepaga, obras sociales nacionales, sindicales, universitarias y mutuales, las cuales se encuentran estrechamente vinculadas con la adecuada prestación de servicios considerados esenciales.

Que en tal sentido, viene a conocimiento de este comité el "Protocolo de Seguridad e Higiene para empresas de medicina prepaga, obras sociales nacionales, sindicales, universitarias y mutuales"

Que en esta instancia corresponde fijar un ordenamiento de la mencionada actividad a los efectos organizar su funcionamiento, y precisar las pautas para su desarrollo, de conformidad a las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública de la Provincia y al respectivo protocolo.

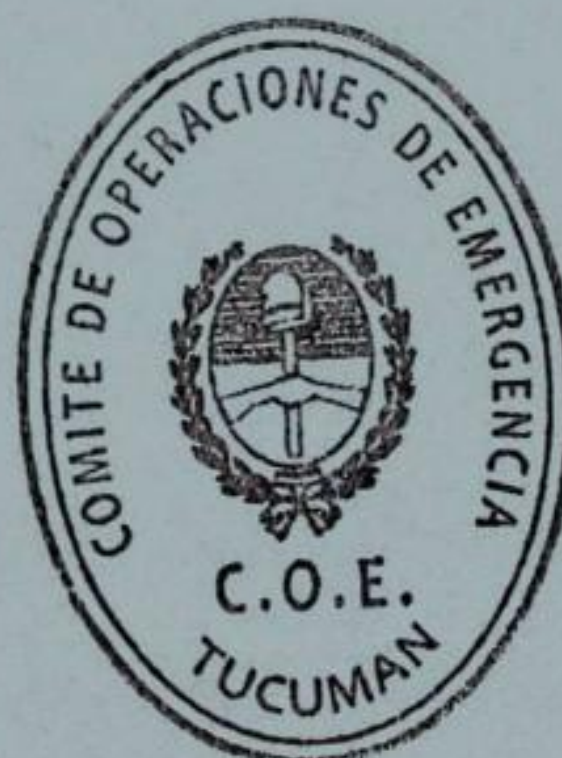
Por ello,

EL SECRETARIO DEL
COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° - APROBAR el "Protocolo de Seguridad e Higiene para Empresas de Medicina Prepaga, Obras Sociales Nacionales, Sindicales, Universitarias y Mutuales", que como Anexo forma parte integrante a la presente Resolución, y asimismo, disponer la apertura de dichas actividades.

ARTÍCULO 2°- DEJAR ESTABLECIDO que el cumplimiento de los procedimientos previstos en el protocolo aprobado es exclusiva responsabilidad de los ejecutantes, quienes además deberán tomar las medidas y recaudos complementarios que fueran necesarios para garantizar, en cada caso particular, el cumplimiento de las medidas de distanciamiento social e higiene y seguridad.

ARTÍCULO 3°- COMUNICAR.




CLAUDIO ADOLFO MALEY
MINISTRO DE SEGURIDAD